REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00286-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, que los depósitos judiciales ya fueron autorizados y se comunicó dicha actuación al correo electrónico luisfelipejuridico9@gmail.com, el día jueves 24 de septiembre de 2020 según la constancia que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 89
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMARESUELVESOLICITUDV012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente Nº 63001-40-03-002-2019-00310-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue ERVIN ORLANDO MORA SUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79829273, como empleado de ALUMINIOS FERREALUMINIOS G.L, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. Por secretaría, expídase y remítase el correspondiente OFICIO.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión que devengue CARLOS JULIO GOMEZ MASMELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80264835, como pensionado de COLPENSIONES, en proporción del cuarenta por ciento (40%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando no se trate de pensión de invalidez que es inembargable. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. Por secretaría, expídase y remítase el correspondiente OFICIO.

TERCERO: Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AJ (AMAA)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 089
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAMEDIDASCAUTELARESEMBARGOSALARIOV012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., y considerando que la demandante no subsanó en tiempo la acumulación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de acumulación de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 89
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMARECHAZONOSUBSANOV012020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente Nº 63001-40-03-002-2018-00448-00

En conocimiento el informe rendido por el secuestre el 18 de agosto de 2020.

Una vez examinada la publicación del remate aportada por la demandante, el juzgado advierte que se incurrió en error en la fecha de su realización, teniendo en cuenta que aparece *"Martes 20 (22) de octubre de 2020"* inconsistencia que genera confusión en quienes puedan tener interés de presentar postura; en consecuencia por no cumplirse los requisitos del artículo 450 C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la no realización de la diligencia de remate programada para el 20 de octubre de 2020 a las 8.00 a.m.

SEGUNDO. SEÑALAR el 26 DE ENERO DE 2021 A LAS 07:00 A.M, para llevar a cabo el REMATE del bien inmueble APARCADERO 39, CONJUNTO RESIDENCIAL "MALLORCA", UBICADO EN LA CALLE 10 NORTE, No. 18-70 DE ARMENIA (QUINDÍO), distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-64009, propiedad de FRANCISNEL ARANGO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7503831; bien que fue embargado el 5 de octubre de 2018 (Folio 13 del Cuaderno 2), secuestrado el 26 de febrero de 2019 (Folio 35 del Cuaderno 2) y avaluado en $11'627.232 (Folios 44 a 67 del Cuaderno 2), audiencia que tendrá lugar virtualmente, a través de la plataforma Lifesize.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 630012041002 y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien.

El secuestre es JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7562647, dirección CARRERA 40, No. 42-12 DE ARMENIA y teléfono 3163519096.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión de la totalidad de la presente providencia en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad. Copia informal de la página del periódico o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, deberán allegarse antes de la apertura de la licitación a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 y en el artículo QUINTO del ACUERDO CSJQUA20-23 del 1 de octubre de 2020; se requiere a los interesados para que, con el fin de

garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P., presenten de manera física los sobres sellados ante el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia, ubicado en la oficina 104-105 del Palacio de Justicia de Armenia, Quindío, en horario hábil de 07:00 a.m. a 12 m y de 02:00 p.m. a 05-00 p.m. Para el cumplimiento de lo anterior se coordinará con la Dirección Seccional.

Asimismo, se requiere al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia que, se sirva coordinar la recepción de dichos sobres y haga presencia en la audiencia de remate. Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 089
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00743-00

En conocimiento el memorial del apoderado demandante por medio del cual informa acerca de la notificación personal del acreedor hipotecario TORRES GONZALEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES a través de correo electrónico ferchoatenas@yahoo.com; y al acreedor hipotecario JAIME TAMAYO TAMAYO a través del correo dobletamayo@hotmail.com.

Con relación a TORRES GONZALEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, se encuentra pendiente que el demandante aporte la confirmación de recibo de correo electrónico para considerar efectiva la notificación personal.

Téngase como efectivamente surtida la notificación al acreedor JAIME TAMAYO TAMAYO, el día 15 de julio de 2020, quien manifestó estar enterado y formuló demanda ejecutiva haciendo valer su crédito en el mismo proceso, en los términos del artículo 462 C.G.P.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 27 C.G.P, precisa que en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal la competencia por razón de la cuantía puede modificarse por acumulación de demandas y considerando que la cuantía de la demanda presentada por el acreedor hipotecario JAIME TAMAYO TAMAYO asciende a $85.000.000 y la del presente asunto asciende a $120.000.000, se advierte que al superar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y exceder la menor cuantía se altera la competencia pero lo actuado hasta ahora conserva validez. En consecuencia, con fundamento en la disposición en cita y en el artículo 462 del C.G.P., el Juzgado se ordenará remitir el expediente al juzgado Civil del Circuito (reparto) de Armenia.

Con relación a las solicitudes del acreedor hipotecario formuladas el 30 de agosto y el 17 de septiembre de 2020, se entenderá resueltas con la presente providencia y se le compartirá el acceso al expediente digital a través del correo electrónico relacionado en su demanda para conocimiento de la presente decisión.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo promovido por ROSA SUGEY ZAMBRANO CABEZAS, en contra de GRUPO NATURA CONSTRUCTORA SAS así como la demanda ejecutiva presentada por el acreedor hipotecario JAIME TAMAYO TAMAYO contra la común demandada, con destino al Juez Civil del Circuito de Armenia (reparto), por alteración de la competencia.

SEGUNDO: COMPARTIR el acceso al expediente digital al juzgado que corresponda por reparto, a las partes y al acreedor hipotecario a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 090
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00743-00

El despacho comisorio No. DC-01-0124 fue remido por la autoridad comisionada el 5 de agosto de 2020, durante la cual se formuló oposición al secuestro, solicitud a la cual este despacho no dará trámite como quiera que se alteró la competencia en razón de la cuantía, correspondiendo surtirse ante el Juzgado Civil del Circuito que corresponda por reparto.

El 21 de julio de 2020 los señores GIOVANNI SALGADO SIERRA y PAULA ANDREA QUITERO REYES, presentaron escrito formulando solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro, cuyo trámite se surtirá también ante el juez Civil de Circuito que corresponda, por las razones antes expuestas.

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1. AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio Nº DC-01-0124, diligenciado por COMISIONES CIVILES- SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

2. REQUERIR al Secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual. Líbrese comunicación a través de correo electrónico.

3. REQUERIR al apoderado demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se ponga en contacto con el profesional universitario de comisiones civiles LINA MARÍA LONDOÑO, al teléfono 3147725890, para efectos de la entrega del video de la diligencia y radicación ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 089
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMADEPENDENCIANOAUTORIZAV012020